







CIRCULAR ASFI 827 /2024 La Paz, 01 JUL 2024

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

#### Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los Artículos 15°, 17°, Sección 2 y al Artículo 3°, Sección 9 del **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO**, inserto en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, relativas principalmente, al uso de Activos Virtuales, conforme lo determinado por el Banco Central de Bolivia, con Resolución de Directorio N° 082/2024 de 25 de junio de 2024.

Atentamente.

Lic. Ivelle Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL ELECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Automada de Supervision del cimera

AGL/VRC/CDC/Nadia Herrera B.

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

A Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poèta. Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6116 · El Alto. Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico. Zona VIlla Bolivar Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibáñez (Saletia El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial Pazage Guachalla. Edif: Carmara de Cormercio, Piso 3, 07 · 7-18ff. (591-2) 5117706 - 5812468 · Santa Cruz: Centro Defensorial". Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N° 535. Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336288 · 3336289 · Centro Defensorial. Il. Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53. Lote N° 14 · Telf. (591 3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Stel Bethandez Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz. N° 59. Zona Callral · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584806 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex² ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Original · Alejandro del Carpio N° 136, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6112709









RESOLUCIÓN ASFI/ 637 /2024 La Paz, 01 JUL 2024

## VISTOS:

Vo.Bo.

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones ASFI N° 405/2012, ASFI/1213/2022 y ASFI/418/2024, de 15 de agosto de 2012, 31 de octubre de 2022 y 9 de mayo de 2024, respectivamente, la Resolución de Directorio N° 082/2024 de 25 de junio de 2024, emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB) y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# CONSIDERANDO:

VEC/CDC/MMV/MCD

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Pág. 1 de 5

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel la Católica N. 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N. 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N. 6118 · El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jach a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar. Avenida 6 de Marzo · Telf. (591-2) 2384449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibañez. Calería El Siglo N. 20. Zona Central · Telf. (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio. Piso 3, Of. 307 · Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N. 588, Piso 2 Of. N. 201. Primer Anillo. Casilla N. 1359 · Telf. (591-2) 513736288 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N. 53, Lote N. 14 · Telf. (591-3) 33621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N. 046, entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. Calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz. N. 59, Zona Central · [Telf. (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial. calle Colombia N. 364 cas. calle 25 de Mayo. · Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junin. planta ba, a Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439774 · Fax. (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial. calle Alejandro del Carpio N. 138, entre calles Daniel Campos y Colón. Barrio Las Panosas · Telf. (591-4) 6113709









Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### CONSIDERANDO:

AGE/VEC/CDC/MMV/MCD

Vo.Bo.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, dispone que el Ente Emisor formulará políticas de aplicación general en materia del sistema de pagos.

Que, el Parágrafo III, Artículo 8 de la LSF, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia – BCB, en el ámbito del sistema de pagos".

Que, el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, estipula entre las atribuciones de ASFI la de: "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 4755 de 13 de julio de 2022, preyé que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución ASFI N° 405/2012 de 15 de agosto de 2012, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO**, actualmente contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/418/2024 de 9 de mayo de 2024, ASFI aprobó las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Pág. 2 de 5

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel la Católica Ni 2507 - Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax. (591-2) 2430028 - Casilla Ni 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 - Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla Ni 6118 - El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jachia Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar. Avenida 6 de Marzo - Telf. (591-2) 2334449 - Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibañez. Calería El Siglo Ni 20, Zona Central - Telf. (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Camara de Comercio. Piso 3, 06, 307 - Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av., Iraía esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Iraía Ni 1565, Piso 2 Of. N. 201. Primer Anillo. Casilla Ni 1359 - Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 - 3336289 - Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mill. E.T. N. 53. Lote N. 14 - Telf. (591-3) 13621094 - Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 046, entre calles Beni y Sucre - Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial. Calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz Nº 59, Zona Central - Telf. (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial. calle Colombia. N. 364 casi calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin. planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf. (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6113709 - Aleiandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón. Barrio Las Panosas - Telf. (591-4) 6113709









Que, la Resolución de Directorio N° 082/2024 de 25 de junio de 2024, emitida por el BCB, resuelve lo siguiente:

- "Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº 144/2020 de 15 de diciembre de 2020.
- Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.
- **Artículo 3.-** El BCB incluirá en su Plan de Educación Económica y Financiera aspectos conceptuales y los riesgos asociados a las operaciones con Activos Virtuales.
- Artículo 4.- La Gerencia General queda encargada de comunicar la presente Resolución a las instancias pertinentes".

Que, con Circular Externa CIEX N° 1/2024 de 2 de enero de 2024, el BCB actualizó los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos y Canales Electrónicos de Pago, los cuales constituyen el marco referencial normativo para la aplicación de estándares y buenas prácticas en los sistemas de pago que operan con instrumentos y canales electrónicos de pago.

#### CONSIDERANDO:

/VRC/CQC/MMV/MCD

Vo.Bo.

Que, en sujeción a lo estipulado en el Parágrafo III, Artículo 8 de la LSF, que dispone la facultad de ASFI para emitir reglamentación específica en el marco de la normativa del BCB, en el ámbito del sistema de pagos, así como en aplicación de la atribución de esta Autoridad de Supervisión, contemplada en el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la citada Ley, concerniente a establecer normativa prudencial de carácter general; tomando en cuenta además que, conforme lo señalado por el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado con Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, el Ente Emisor con Resolución de Directorio N° 082/2024 de 25 de junio de 2024, resolvió en su Artículo 1, dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº 144/2020 de 15 de diciembre de 2020, la cual determinaba, entre otros, prohibiciones sobre el uso, comercialización y negociación de criptoactivos a través del sistema de pagos, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, lineamientos para las entidades supervisadas por esta Autoridad de Supervisión, en cuanto a operaciones relacionadas con Activos Virtuales, con el propósito de que se informe al consumidor financiero sobre los riesgos asociados a dichos activos, correspondiendo también ajustar la infracción inserta en el mismo Reglamento, relativa a esta temática.

Pág. 3 de 5

## "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel la Católica N. 2507 · Telf. (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N. 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este. Piso 3 · Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N. 6118 · El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jachía Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf. (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibáñez. Calería El Siglo N" 20, Zona Central · Telf. (591-2) 2620858 · Oruro: Centro Defensorial: Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N' 585. Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo. Casilla N' 1359 · Telf. (591-3) 3336287 - 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N. 53. Lote N. 14 · Telf. (591-3) 33621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf. (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacutho entre calles Loa y Junin. planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439774 · Fax. (591-4) 6113709









Que, toda vez que con Circular Externa CIEX N° 1/2024 de 2 de enero de 2024, el BCB actualizó los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos y Canales Electrónicos de Pago y debido a que el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, menciona a dichos requerimientos, corresponde ajustar esta mención.

Que, en función a los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, conforme lo siguiente:

- En la Sección 2, se modifica el Inciso m., Artículo 15° y se ajusta la denominación y contenido del Artículo 17°.
- Se cambia el Inciso z., Artículo 3° de la Sección 9.

#### CONSIDERANDO:

Que, según la fundamentación expuesta en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO**, se orientan principalmente a que las entidades supervisadas para el uso, comercialización o negociación de Activos Virtuales con Instrumentos y Canales Electrónicos de Pago autorizados por el BCB, informen al consumidor financiero sobre los riesgos asociados a estos activos.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO**, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

## POR TANTO:

\*La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

MMV/MED

Pág. 4 de 5

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este. Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez. Calería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Camara de Comercio. Piso 3, 0f. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585. Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N. 14 - Telf. (591-3) 3621094 - Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf. (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colono N° 1364 cas. calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edif cio (ex) ECOBOL - Telf. (591-4) 6439774 - Fax. (591-4) 6113709 - Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barro Las Panosas - Telf. (591-4) 6113709









# **RESUELVE:**

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, inserto en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

LIC. Ivette Espinoza dasquez DIRECTORA GENERAL EJECOTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



NP 0303 Vo. Bo.

Angela Alejandra Medraud Rocha

Waltha

GL/VRC/CDC/MMV/MCD

Pág. 5 de 5

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación, 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2334449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez.

Agelería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif: Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 51/2468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif: Irala N° 585, Piso 2 0f. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336289 · Santa Cruz: Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial Av. Teniente Coronel Emilio Sephández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial calle Pedro ce la Rocha esq. calle La Paz. N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 cas · calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pancsas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle

# SECCIÓN 2: EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

Artículo 1º - (Políticas, normas y procedimientos) Para la emisión y administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), las entidades supervisadas deben contar con políticas, normas y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio u órgano equivalente, los mismos deben considerar como mínimo lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago, emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Política de gestión de riesgos relacionados con IEP) Las entidades supervisadas deben contar con políticas formalmente aprobadas por su Directorio u órgano equivalente, para la gestión de los riesgos de liquidez, operativo, crediticio y otros relacionados con los IEP que administran y/o emiten, a objeto de establecer los mecanismos apropiados para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los riesgos a los que están expuestos.

Es responsabilidad del Directorio u órgano equivalente, establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de las estrategias y políticas con relación a los riesgos relacionados con los IEP emitidos y/o administrados.

La Unidad de Gestión de Riesgos u órgano equivalente es responsable por la implementación y ejecución de las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos de riesgos determinados por el Directorio u órgano equivalente.

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI) en su calidad de emisor, en cuanto a la gestión de riesgos relacionados con las tarjetas de débito que emite, se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo 3º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas) Los emisores de IEP deben implementar para todos sus servicios relacionados a IEP. la "Política Conozca a su cliente", los "Procedimientos de Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 4º - (Cargos y comisiones) Los conceptos por cargos y comisiones aplicables a los IEP, podrán ser definidos por el BCB en coordinación con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación.

Los cargos y comisiones aplicables a los Instrumentos Electrónicos de Pago deben ser aprobados anualmente por los niveles correspondientes de los emisores de IEP.

Los emisores de IEP deben publicar en su sitio web, el tarifario vigente, señalando todos los IEP y servicios que ofrece.

La SAFI, en su calidad de emisor, debe considerar lo previsto sobre los cargos y comisiones dispuestos en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Control de versiones Circular ASFI/827/2024 (última) Libro 2°

Título VI

Capítulo II

Sección 2

Página 1/7



Artículo 5° - (Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas informáticos) Los sistemas que soportan la emisión y administración de los IEP, deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a. Registro, seguimiento, control, respaldo y resguardo de la información asociada a las transacciones realizadas con los IEP;
- **b.** Control de límites en las transacciones, por restricciones de monto establecidos por el titular y/o usuario o por restricciones normativas (límites de crédito, sobregiros, retenciones, entre otras);
- c. Provisión de información necesaria para la conciliación de las transacciones efectuadas, así como de comprobantes de las mismas, que detallen los cobros por comisiones u otros conceptos;
- **d.** Habilitación de mecanismos de identificación, medición y control de los riesgos operacionales asociados;
- e. Control e identificación de transacciones inusuales;
- f. Provisión de medios de seguridad para garantizar la realización de transacciones sólo por el cliente o titulares y/o usuarios habilitados y la existencia de mecanismos continuos para el bloqueo de transacciones;
- g. Habilitación de mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cuálquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario;
- Registro automatizado de los incidentes de seguridad de la información relacionados con el funcionamiento de los sistemas informáticos;
- . Configuración de seguridad de cuentas de usuarios y contraseñas que permitan:
  - 1. El bloqueo de la cuenta de usuario en caso de introducir tres intentos erróneos de inicio de sesión;
  - 2. Realizar el cambio periódico de contraseña;
  - Validar el historial de contraseñas que evite el uso repetido de una misma contraseña;
  - 4. Utilizar un largo mínimo y complejidad de contraseña (en los casos que aplique).
- J. Implementar mecanismos de seguridad al brindar servicios de pago considerando los requerimientos establecidos en el estándar PCI-DSS (Payment Card Industry - Data Security Standard);
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) para administrar los sistemas de información y la tecnología que soporta la emisión y administración de los servicios de IEP. En el caso de las SAFI, se debe cumplir lo previsto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV);



Utilizar estándares, compatibles e interoperables con los que hayan sido definidos o aprobados por el BCB o concertados entre partes en caso de no existir lineamientos preestablecidos, para el procesamiento de órdenes de pago a través de IEP;

Artículo 6º - (Infraestructura tecnológica) Toda la infraestructura de tecnología de información, debe garantizar la continuidad operacional frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo contar con un Plan de Contingencias Tecnológicas debidamente probado, cumpliendo lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la RNSF y de la RNMV, según corresponda.

Los desarrollos informáticos especializados para la emisión y/o administración de IEP y de órdenes de pago, implementados por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM) y las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE), deben ser interoperables y deben interconectarse en el ámbito del sistema pagos, en el marco de las disposiciones del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, en los plazos que determine el Ente Emisor.

Artículo 7º - (Manejo de la información) La información que el emisor de IEP intercambie con terceros relacionados con la emisión, administración y/o compensación de IEP debe estar sujeta al derecho de confidencialidad establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, así como al derecho a la reserva y confidencialidad previsto en el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa vigente.

Artículo 8º - (Contrato entre el emisor de IEP y el cliente o titular) El contrato entre el emisor de IEP y el cliente o titular, debe enmarcarse en lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Reglamento de Contratos, contenido en la RNSF.

La SAFI, en su calidad de emisor, debe considerar lo previsto sobre los contratos en el Anexo 2 del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

- a. El contrato debe establecer, el funcionamiento y la operativa del IEP, su plazo de vigencia, renovación y/o baja del mismo, determinando los derechos del cliente o titular, además de incluir como mínimo lo siguiente: Una descripción del IEP y, si aplica, los requisitos técnicos del (los) equipo(s) de comunicación, electrónicos y/o desarrollos informáticos necesarios y sus condiciones de uso, así como las instrucciones de uso y cuando corresponda, los montos límites de las órdenes de pago;
- b. Una descripción de las obligaciones y responsabilidades del titular o cliente, usuario (cuando corresponda) y del emisor del IEP, incluyendo las medidas de resguardo necesarias para garantizar la seguridad del manejo del Instrumento Electrónico de Pago;
- c. Cuando corresponda, las tarifas, comisiones, cargos, tipo de interés aplicable y su forma de cálculo:
- **d.** Los procedimientos para efectuar reclamos.

Artículo 9º - (Modificaciones al contrato entre emisor de IEP y el cliente o titular) Para modificar las condiciones establecidas en contratos de operaciones financieras relacionadas a Instrumentos Electrónicos de Pago, el emisor de IEP debe enmarcarse en lo previsto en la Ley N°393 de Servicios Financieros y el Reglamento de Contratos, contenido en la RNSF.



Las modificaciones a los citados contratos deben efectuarse previo consentimiento de las partes intervinientes, instrumentándose mediante la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

Establecidos los cargos y las comisiones descritos en los contratos suscritos entre el emisor de IEP y el cliente o titular, los mismos no pueden ser modificados unilateralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 10° - (Relación entre el Emisor de IEP y la Administradora de IEP) Los emisores de IEP que subcontraten la administración de los IEP, deben suscribir contratos con las Administradoras de IEP. Dichos contratos deben observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB e incorporar como mínimo lo siguiente:

- a. El detalle de servicios a ser contratados;
- b. Cláusulas de confidencialidad de la información;
- c. Seguridad y confiabilidad de sus sistemas y procedimientos operativos;
- d. Derechos y responsabilidades.

Artículo 11° - (Compensación y liquidación de operaciones con IEP) Cuando la operativa de un IEP relacione a dos o más emisores de IEP, la compensación y liquidación de operaciones debe adecuarse a la normativa para la compensación y liquidación emitida por el BCB y ASFI.

Artículo 12° - (Relación entre el emisor de IEP y los aceptantes) Todo emisor de IEP que mantenga una relación directa con personas naturales o jurídicas aceptantes, tiene la obligación de suscribir contratos de servicios, los mismos que deben contemplar lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el BCB e incorporar como mínimo:

- a. La responsabilidad de pago de los emisores de IEP a los aceptantes en los plazos convenidos, por el monto de las ventas, servicios u otra obligación líquida y exigible;
- **b.** Modalidad de pago de los emisores de IEP a los aceptantes, que podrá consistir en pagos al contado o dentro de los plazos determinados por las partes;
- c. Las medidas que las partes acuerden, tendientes a precautelar la integridad y certeza de los pagos efectuados por medio de IEP, así como el correcto uso de los IEP.

Artículo 13° - (Publicidad para IEP) Para emitir publicidad respecto a los IEP, el emisor de IEP debe considerar lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en la RNSF. Adicionalmente, el emisor de IEP debe emitir publicidad concreta, fidedigna y no engañosa, que recoja las condiciones necesarias y adecuadas del producto o servicio publicitado, sin que la misma induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios.

En general la publicidad debe realizarse de forma tal, que se logre trasmitir con plena claridad toda la información. Para ello, se deben evitar manifestaciones o presentaciones visuales que directa o indirectamente, por afirmación, omisión o imprecisión, puedan inducir a confusión al cliente o titular, teniendo presente la naturaleza y características de los IEP y sus servicios asociados, así como al público a quien va dirigido el mensaje y el medio a utilizar.

Artículo 14° - (Reporte de movimientos para el titular) El emisor de un Instrumento Electrónico de Pago debe proporcionar periódicamente y/o a requerimiento expreso del titular de manera física



Página 4/7

y/o electrónica, así como facilitar el acceso en cualquier momento y de manera gratuita a los reportes de los movimientos de las cuentas asociadas que deben incluir los aspectos determinados en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB.

Artículo 15° - (Obligaciones del emisor de IEP) Los emisores de IEP deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Identificar al cliente o titular;
- b. Informar al cliente o titular sobre:
  - 1. Las características principales del IEP y los servicios ofrecidos a través de éste;
  - 2. Los derechos y obligaciones en el uso del IEP;
  - Las funcionalidades, innovaciones implementadas y las medidas de seguridad para la correcta utilización del IEP con el propósito de prevenir el fraude o la infiltración de la información;
  - 4. Motivo, detalle y descripción de las comisiones y otros cargos, si existieran;
  - 5. Procedimientos a seguir en casos de robo, clonación o pérdida del IEP;
  - 6. Procedimiento y plazo de reclamos;
  - Líneas de atención al cliente y/u otros mecanismos de comunicación para brindarle apropiada atención;
  - 8. En caso que el IEP pueda utilizarse para efectuar órdenes de pago en el extranjero, debe adicionalmente como mínimo facilitar al titular o cliente, la siguiente información:
    - i. Procedimiento para habilitación del IEP para realizar pagos en el exterior;
    - Las comisiones y otros cargos aplicables a las órdenes de pago en el exterior, si existieran;
    - iii. La fecha y el tipo de cambio de referencia utilizado para la conversión en moneda extranjera de la moneda en la que está expresada la cuenta que origina la Orden de Pago;
    - iv. Restricciones al monto máximo disponible por periodo, si aplicara.
- c. Cumplir con lo establecido en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos, cuando se ofrecen seguros relacionados con IEP y las cuentas asociadas;
- d. Hacer entrega de un ejemplar del contrato al cliente o titular una vez suscrito el mismo;
- e. Contar con sistemas de información y bloqueo que le permitan al cliente o titular, evitar que se produzcan eventuales transacciones no autorizadas como consecuencia de robo, clonación o pérdida del IEP, para el efecto el cliente o titular debe contar con los medios que le permitan:
  - 1. Notificar de forma gratuita al emisor de IEP, durante las 24 horas del día, el robo, clonación, fraude o pérdida, según corresponda a las características de su IEP;



- 2. Realizar y registrar reclamos a través del Punto de Reclamo (PR).
- f. Establecer, aprobar y aplicar las tarifas, comisiones y otros cargos para el uso de un IEP, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio;
- g. Poner a disposición del cliente o titular de IEP, servicios de información que le permitan verificar en cualquier momento las transacciones efectuadas;
- h. Cumplir con lo establecido en la Sección 2 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros contenido en la RNSF, referido a los derechos de los consumidores financieros;
- Utilizar mecanismos para que el medio de seguridad de acceso al servicio o clave de autenticación se entregue o dé a conocer exclusivamente al cliente o titular;
- j. Publicar en lugares visibles en cada una de sus oficinas centrales, sucursales, agencias y en sus sitios web, las modalidades de uso, los montos máximos permitidos por transacción, los cargos y comisiones por uso del servicio para IEP;
- k. Conservar debidamente, los registros y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrado en medios magnéticos, digitales y electrónicos, por un período no menor a diez (10) años, desde la fecha del último asiento contable;
- Asumir responsabilidad cuando se materialicen transacciones fraudulentas o no reconocidas por el titular del IEP, que sean atribuibles a vulnerabilidades en sus sistemas o procesos;
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, así como en los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos y Canales Electrónicos de Pago y demás normativa aplicable emitida por el BCB.

# Artículo 16° - (Prohibiciones para el emisor de IEP) El emisor de IEP no podrá:

- a. Suspender o restringir el uso de un IEP o las cuentas asociadas al IEP, sin previo conocimiento del cliente o titular;
- **b.** Condicionar el otorgamiento de IEP, a la contratación de seguros o de cualquier otro servicio accesorio que ofrezca el emisor de IEP;
- c. Emitir IEP no solicitados por el cliente o titular;
- Realizar cobros por comisiones o recargos que no impliquen un servicio adicional para el cliente o titular de IEP;
- e. Destruir las tarjetas electrónicas vigentes retenidas en los cajeros automáticos, sin cumplir con lo establecido en el Artículo 11° de la Sección 3 del presente Reglamento;
- f. Emitir IEP para cuentas corrientes, de ahorro o de participación que mantengan firma conjunta.



Artículo 17º - (Operaciones relacionadas con Activos Virtuales) La entidad supervisada para el uso, comercialización o negociación de Activos Virtuales (AV) con Instrumentos y Canales Electrónicos de Pago autorizados por el BCB, debe informar al consumidor financiero que las plataformas transaccionales o personas que se dedican a la venta y comercialización de AV, no se encuentran bajo el control, supervisión ni regulación de ASFI, razón por la cual, las transacciones con los mismos son a riesgo de dicho consumidor.



## SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidad) El Gerente General o su equivalente en la entidad supervisada, es responsable por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento, por tanto, es responsable de las infracciones determinadas mediante procedimiento sancionatorio.

Artículo 2° - (Autorización para nuevos servicios de pago e IEP) Las entidades supervisadas no podrán realizar operaciones distintas de las que consten en su licencia de funcionamiento, en caso de requerir la incorporación a su operativa de algún servicio de pago o Instrumento Electrónico de Pago (IEP) deberán solicitar autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo establecido en el Artículo 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, previa no objeción del Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 3º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas cuando se incurra en lo siguiente:

- La entidad de intermediación financiera emita IEP sin previa autorización de ASFI, según corresponda;
- **b.** La empresa de servicios de pago móvil emita IEP sin contar con licencia de funcionamiento emitida por ASFI;
- c. El emisor de IEP no suscriba contratos con los clientes o titulares de los IEP, en los que se especifique claramente los derechos, obligaciones y responsabilidades a los que se sujeta la prestación de sus servicios;
- **d.** El emisor de IEP no permita al cliente o titular notificar el robo, clonación o pérdida de su IEP:
- e. El emisor de IEP modifique unilateralmente los contratos suscritos para la prestación de servicios a trayés de IEP:
- f. El emisor de IEP sin orden judicial cierre, restrinja en su uso o suspenda cuentas que sustentan IEP, mientras el mismo se mantenga vigente y/o cuente con fondos;
- g. El emisor de IEP suspenda o restrinja el uso de un IEP, sin conocimiento del cliente o titular;
- h. El emisor de IEP condicione el otorgamiento de un IEP, a la contratación de seguros o de cualquier otro servicio accesorio que ofrezca;
- i. El emisor de IEP asigne al cliente o titular un instrumento electrónico de pago no solicitado;
- j. El emisor de IEP no permita al cliente o titular realizar y registrar reclamos a través del Punto de Reclamo (PR);
- k. El emisor de IEP no proporcione al cliente o titular un documento de respaldo de las operaciones realizadas con su instrumento electrónico de pago;
- El emisor de IEP no responda ante los órganos de supervisión, vigilancia y el cliente o titular por fallas operacionales, de seguridad o contingencias ocurridas en los servicios asociados a los IEP;



- m. El emisor de IEP incumpla con las condiciones del servicio establecidas contractualmente con los clientes o titulares, incluyendo horarios y la forma del servicio prestado;
- n. El emisor emita un IEP asociado a cuentas con firma conjunta;
- La entidad de intermediación financiera inutilice o destruya las tarjetas electrónicas vigentes retenidas en sus cajeros automático incumpliendo lo establecido en el Artículo 11°, Sección 3 del presente Reglamento;
- p. El emisor de IEP no cumpla con lo establecido en el Artículo 3º, Sección 2 del presente Reglamento;
- q. El emisor de IEP no cumpla con lo establecido en el Reglamento de Tasas de Interés contenido en la RNSF, el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago, emitido por el BCB en el ámbito de su competencia;
- r. La EIF como emisor de Tarjetas de Débito y Crédito no cumpla con cualquiera de los plazos establecidos para los hitos en el cronograma contenido en la Sección 10 del presente Reglamento;
- s. La EIF como emisor, exceda el diez por ciento (10%) de retrasos en la entrega de tarjetas de pago a clientes y/o usuarios, atendidos en un tiempo mayor a los establecidos en el Artículo 10°, Sección 3 del presente Reglamento, en un periodo de un mes;
- t. La entidad supervisada emita publicidad ofreciendo servicios relacionados a IEP o servicios de pago, que no estén autorizados.
- La entidad supervisada condicione el acceso a las opciones de consulta de extracto de movimientos, en sus canales de banca electrónica, a la contratación de cualquier otro servicio accesorio que ofrezca;
- v. El indicador de interrupción IIBI-fallas de la entidad supervisada exceda o alcance las doce (12) horas de interrupción no programada, en un periodo de un mes, en función a las definiciones señaladas en el Artículo 3°, Sección 7 del presente Reglamento;
- w. El indicador de interrupción IIBM-fallas de la entidad supervisada exceda o alcance las doce (12) horas de interrupción no programada, en un periodo de un mes, en función a las definiciones señaladas en el Artículo 3°, Sección 7 del presente Reglamento;
- x. La entidad supervisada no informe a ASFI sobre la interrupción programada o no programada del servicio de banca electrónica, en los plazos determinados en el presente Reglamento;
- y. La entidad supervisada no difunda la información sobre la validación que se efectúa para procesar una Orden Electrónica de Transferencia de Fondos, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 7° de la Sección 4 y 8° de la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- z. La entidad supervisada no informe al consumidor financiero sobre las operaciones relacionadas con Activos Virtuales, conforme lo previsto en el Artículo 17º de la Sección 2 del presente Reglamento.



Artículo 4° - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



Página 3/3 ·